

go del Consejo de Seguridad [S/3596] en el que se indica que todas las partes en los acuerdos de armisticio han dado seguridades de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades, y que se ha progresado hacia la adopción de las medidas concretas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota, sin embargo de que aún no se observan íntegramente los acuerdos de armisticio general ni las resoluciones del Consejo de 30 de marzo de 1955²⁶, 8 de septiembre de 1955²⁷, y 19 de enero de 1956²⁸, y de que aún no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

Consciente de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes,

Creyendo que se contribuirá a crear esas condiciones si se hacen ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos con la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los acuerdos de armisticio por las partes,

1. *Elogia* al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

2. *Declara* que las partes en los acuerdos de armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y dar efectividad a las otras propuestas prácticas del Secretario General y del Jefe de Estado Mayor, con miras a la cabal aplicación de dicha resolución y a la cabal observancia de los acuerdos de armisticio;

3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en todas las zonas situadas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas;

4. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de la cabal observancia de los acuerdos de armisticio representa una etapa que hay que superar para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que aún deben resolverse entre las partes;

5. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que continúe asegurándose del respeto de la cesación de hostilidades, conforme a lo dispuesto en la resolución de 11 de agosto de 1949 del Consejo y que informe a éste cada vez que una medida tomada por una de las partes en un acuerdo de armisticio constituya una grave violación de dicho acuerdo o de la cesación de hostilidades y estime que tal medida exige un examen inmediato por el Consejo de Seguridad;

6. *Invita* a las partes en los acuerdos de armisticio a tomar las medidas necesarias para ejecutar la presente resolución, aumentando con ello la confianza y demostrando su deseo de paz;

²⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Décimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1955*, documento S/3379; e *ibid.*, *Décimo Año*, 696a. sesión, párr. 184.

²⁷ *Ibid.*, *Décimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1955*, documento S/3455.

²⁸ *Ibid.*, *Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956*, documento S/3538.

7. *Pide* al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda.

DOCUMENTO S/3600/Rev.1

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
proyecto de resolución revisado

[*Texto original en inglés*]
[29 de mayo de 1956]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones de 4 de abril de 1956 [S/3575] y 11 de agosto de 1949²⁴,

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la reciente misión que ha realizado por encargo del Consejo de Seguridad [S/3596],

Tomando nota de los pasajes del informe (sección II y anexos I-IV) relativos a las seguridades que todas las partes en los Acuerdos de Armisticio han dado al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades,

Tomando nota también de que se ha progresado hacia la adopción de las medidas específicas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota, sin embargo, de que aún no se observan íntegramente los Acuerdos de Armisticio General ni las resoluciones del Consejo de 30 de marzo de 1955²⁶, 8 de septiembre de 1955²⁷ y 19 de enero de 1956²⁸, y de que aún no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

Consciente de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes,

Creyendo que se contribuirá a crear esas condiciones si se hacen ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos con la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio por las partes,

1. *Elogia* al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

2. *Declara* que las partes en los Acuerdos de Armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y cooperar con el Secretario General y con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) para dar efectividad a las otras propuestas prácticas de ambos, en cumplimiento de la resolución de 4 de abril de 1956, con miras a la cabal aplicación de dicha resolución y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio;

3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en todas las zonas situadas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;

4. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de la cabal observancia de los

Acuerdos de Armisticio representa una etapa que hay que superar para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que aún deben resolverse entre las partes;

5. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que continúe asegurándose del respeto de la cesación de hostilidades conforme a lo dispuesto en la resolución de 11 de agosto de 1949 del Consejo y que informe a éste cada vez que una medida tomada por una de las partes en un Acuerdo de Armisticio constituya una grave violación de dicho Acuerdo o de la cesación de hostilidades y estime que tal medida exige un examen inmediato por el Consejo de Seguridad;

6. *Invita* a las partes en los Acuerdos de Armisticio a tomar las medidas necesarias para ejecutar la presente resolución, aumentando con ello la confianza y demostrando su deseo de paz;

7. *Pide* al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda.

DOCUMENTO S/3600/Rev.2

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución revisado

[*Texto original en inglés*]
[1º de junio de 1956]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones de 4 de abril de 1956 [S/3575] y 11 de agosto de 1949.

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la reciente misión que ha realizado por encargo del Consejo de Seguridad [S/3596],

Tomando nota de los pasajes del informe (sección III y anexos I-IV) relativos a las seguridades que todas las partes en los Acuerdos de Armisticio han dado al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades,

Tomando nota también de que se ha progresado hacia la adopción de las medidas específicas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota, sin embargo, de que aún no se observan íntegramente los Acuerdos de Armisticio General ni las resoluciones del Consejo de 30 de marzo de 1955²⁶, 8 de septiembre de 1955²⁷ y 19 de enero de 1956²⁸, y que de aún no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

Consciente de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes,

Creando que se contribuirá a crear esas condiciones si se hacen ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos con la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio por las partes.

1. *Elogia* al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

2. *Declara* que las partes en los Acuerdos de Armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y cooperar con el Secretario General y con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) para dar efectividad a las otras propuestas prácticas de ambos, en cumplimiento de la resolución de 4 de abril de 1956, con miras a la cabal aplicación de dicha resolución y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio;

3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en todas las zonas situadas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;

4. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio representa una etapa que hay que superar para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que aun deben resolverse entre las partes;

5. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que continúe asegurándose del respeto de la cesación de hostilidades conforme a lo dispuesto en la resolución de 11 de agosto de 1949 del Consejo y que informe a éste cada vez que una medida tomada por una de las partes en un Acuerdo de Armisticio constituya una grave violación de dicho Acuerdo o de la cesación de hostilidades y estime que tal medida exige un examen inmediato por el Consejo de Seguridad;

6. *Invita* a las partes en los Acuerdos de Armisticio a tomar las medidas necesarias para ejecutar la presente resolución, aumentando con ello la confianza y demostrando su deseo de paz;

7. *Pide* al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, con miras a la plena aplicación de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda."

DOCUMENTO S/3602

Irán: enmienda al documento S/3600/Rev.2

[*Texto original en inglés y en francés*]
[1º de junio de 1956]

Suprímase el sexto párrafo del preámbulo.

DOCUMENTO S/3603

Carta, del 31 de mayo de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[1º de junio de 1956]

En confirmación de mi declaración de hoy en el Consejo de Seguridad y de acuerdo con las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo el honor